

SESIONES ORDINARIAS

2011

ORDEN DEL DÍA N° 1995

COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA
DE CUENTAS

Impreso el día 14 de abril de 2011

Término del artículo 113: 27 de abril de 2011

SUMARIO: **Pedido** de informes a la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre las medidas adoptadas en orden a superar las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, con motivo de su examen especial con el objeto de revisar y evaluar la evolución histórica de la cuenta corriente extrapresupuestaria 289/1 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires. (22-S.-2011.)

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a efectos de solicitarle informe las medidas adoptadas en orden a superar las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, con motivo de su examen especial con el objeto de revisar y evaluar la evolución histórica de la cuenta corriente extrapresupuestaria 289/1 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

2. Comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

En virtud del acuerdo suscrito entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) y la Auditoría General de la Nación (AGN) aprobado por resolución 222/07-AGN de fecha 26 de diciembre de 2007, lo dispuesto por resolución P 2.533/07-CSJN, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 85 y 113 de la Constitución Nacional, y artículo 117, párrafos quinto y sexto, de la ley 24.156, el órgano de control externo realizó un examen especial en el ámbito de la CSJN, con el objeto de revisar y evaluar la evolución histórica de la cuenta corriente extrapresupuestaria 289/1 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, en los términos del convenio y sus anexos, firmados entre las partes.

El alcance, en cuanto a la evolución histórica de la cuenta corriente 289/1, la misma estuvo referida al relevamiento de la normativa aplicable desde su creación hasta el ejercicio fiscal 2005, inclusive. En tanto que el análisis sobre la ejecución de recursos y gastos se hizo exclusivamente para los ejercicios fiscales 2003, 2004 y 2005.

En el apartado “Aclaraciones previas” la AGN señala que los depósitos realizados como consecuencia de la interposición del recurso de queja previsto en los artículos 286 y 287 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCyC) son efectivizados por el recurrente en la cuenta judicial a la orden del juzgado pertinente, con identificación de los autos y del tribunal.

En forma automática, el banco realiza el plazo fijo correspondiente para que no se desactualice el valor depositado (acordada 43/83), salvo que la parte recurrente optara por que “el depósito efectuado quede excluido de este régimen, lo que deberá manifestar en su primera presentación...”.

Estos depósitos judiciales que se encuentran administrados por los juzgados, en este caso la Corte, no se registran como fondos de terceros, ni se declaran en la cuenta de inversión.

Si el recurso de queja fuera declarado admisible por la Corte, el depósito se devolverá al interesado; en cambio, si fuere desestimado o si se declarase la caducidad de la instancia, el recurrente perderá el depósito y el máximo tribunal de justicia dispondrá de las sumas que así se recauden para la dotación de las bibliotecas de los tribunales nacionales de todo el país.

Estos fondos, de acuerdo al nomenclador presupuestario “Manual de clasificación presupuestaria para el sector público”, son recursos propios de afectación específica (presupuestarios).

Por la acordada 3/67 de la CSJN se resolvió abrir una cuenta bajo el rubro “Cuenta corriente 289/1 - Corte Suprema de Justicia de la Nación, artículo 8°/10 de la ley 17.116”, y que fueron derogados y reemplazados por los artículos 286 y 287 del CPCyC (ley 17.454), donde se acreditan los fondos provenientes de los recursos de queja denegados, y que son considerados como extrapresupuestarios.

En su nota de fecha 23/5/06 el director general de la CSJN, en respuesta al informe de la cuenta de inversión del ejercicio 2003, que fue aprobada por resolución 121/06 - AGN, manifestó que: [...] los movimientos de la cuenta 289/1 (Fondos para Actualización de Bibliotecas), [...] sobre la posibilidad de incorporar estos ítems en el presupuesto de la jurisdicción, resulta de una decisión institucional y no técnica, que escapa a la competencia de este servicio administrativo-financiero”.

“Desde la creación de la cuenta 289/1 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires (8-3-67), en la que se depositan los recursos de queja por denegación del extraordinario –al tener un destino específico cual es la dotación de las bibliotecas de los tribunales–, se ha mantenido como extrapresupuestaria.”

Entre la documentación visualizada, sobre embargos a la cuenta corriente 289/1, se ha detectado un oficio del administrador general de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 15/10/99, dirigido al gerente general del Banco Ciudad de Buenos Aires, en respuesta a la comunicación de embargos que hace la entidad financiera sobre la cuenta corriente 289/1, dejando constancia de que: “...teniendo en cuenta que el artículo 19 de la ley 24.624 dispone que los fondos afectados a la ejecución presupuestaria del sector público son inembargables y no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido su libre disponibilidad por parte de los titulares; y, también, que quienes en virtud de su cargo hubieren tomado razón de alguna medida judicial comprendida en lo que se dispone en el presente, comunicarán al tribunal la imposibilidad de mantener vigente la medida en virtud de lo que

se dispone en esta ley, estimo que ese banco debería dar cumplimiento a ese precepto legal”.

La suma determinada por ley 17.116 para el recurso de queja, actualizada por acordada 28/91, para el período 2003-2005 era de ₳ 10.000.000 (australes diez millones), que con la Ley de Convertibilidad se transformó en \$ 1.000 (pesos un mil).

La AGN efectúa los siguientes comentarios y observaciones:

1. Evolución histórica de la cuenta 289/1, y su origen normativo.

1.1. Recurso de queja: en este punto se efectúan la definición y el desarrollo normativo del mismo.

1.2. Circuito de los recursos extraordinario y de queja: exposición relativa al desarrollo administrativo y normativo del punto.

1.3. Monto del depósito del recurso de queja: exposición relativa al desarrollo administrativo y normativo del punto.

1.4. Apertura de la cuenta corriente 289/1- marco legal - reglamentación: exposición relativa al desarrollo administrativo y normativo del punto.

1.5. Conceptos que incluye la cuenta 289/1: exposición relativa al desarrollo administrativo y normativo del punto.

1.6. Responsables de la administración, registro y control de los fondos de la cuenta 289/1: exposición relativa al desarrollo administrativo y normativo del punto.

1.7. Registros de los fondos de la cuenta 289/1: en un principio y atento a lo dispuesto en la acordada 3/67, la prosecretaría del tribunal debía llevar: a) un libro de hojas móviles por duplicado, en donde se asentarian la letra, número, libro, año y carátula del recurso de hecho, fecha de las resoluciones del tribunal desestimando la queja y disponiéndose la transferencia de los fondos y fecha de ingreso de éstos a dicha cuenta, con arreglo a lo que informa el banco; b) libro demostrativo de la cuenta de entradas y salidas. Con relación al primer libro enunciado, un duplicado de la hoja móvil debía remitirse a la dirección administrativa y contable del Poder Judicial. En cuanto al segundo libro, cada tres meses la prosecretaría debía hacer saber su estado a la presidencia del tribunal y a la dirección citada anteriormente. Desde que se crean los servicios administrativo-financieros del Poder Judicial de la Nación, Corte Suprema de Justicia de la Nación y Consejo de la Magistratura, al no haberse actualizado la reglamentación pertinente, no se remite ninguna información a la dirección de administración de la Corte. Por acordada 62/66, que aprueba la estructura del máximo tribunal de justicia de la Nación, la prosecretaría pasa a denominarse Dirección de Gestión Interna y Habilitación e informa los saldos de la cuenta a la subadministración general. La acordada 3/67 proveía el registro de las operaciones en un libro de hojas móviles por duplicado, y de la entrevista mantenida con

el actual responsable de la dirección de gestión interna y habilitación surge que actualmente, desde que tiene conocimiento y se encuentra en posesión del cargo, se lleva como registro de los fondos un libro banco en programa Excell, desconociéndose la ubicación de las fichas móviles iniciales.

1.8. Aplicación de los fondos:

a) Desde el inicio: la ley 17.116, en su artículo 9º, última parte, prescribe que la CSJN dispondrá de las sumas que así se recauden (depósito por interposición del recurso de queja por denegación del extraordinario), para la dotación de las bibliotecas de los tribunales nacionales de todo el país.

La acordada 3/67, que reglamenta los artículos 8/10 de la ley, establece que para la inversión de los fondos en la forma dispuesta por el artículo 9º, se tendrán en cuenta los pedidos registrados en la dirección administrativa y contable que no hayan sido aún satisfechos ni cuentan con partidas al efecto y los que se le formulen en el futuro. Conforme a ello y a la existencia de fondos, se dispondrá la adquisición de obras, mediante resolución del señor presidente de la CSJN.

El artículo 287 del CPCyC dispone en su último párrafo que la Corte dispondrá de las sumas que así se recauden para la dotación de las bibliotecas de los tribunales nacionales, hecho puesto de manifiesto en la acordada 3/67, donde expresa: "...se dispondrá la adquisición de obras mediante resolución del señor presidente de la Corte".

Por acordada 38/96 se resuelve: "...1) disponer que las sumas que se recauden con motivo del depósito establecido en el artículo 286 del CPCyC de la Nación, podrán ser destinadas a atender las necesidades que tengan las bibliotecas de este Poder Judicial de la Nación, según el orden de prioridades, que en cada caso manifieste el señor director de bibliotecas, al señor administrador general".

Ahora bien, en los considerandos de la citada acordada se dejó sentado que "en el concepto universal de bibliotecas" queda comprendida "una universalidad de bienes", vinculados a su formación y mantenimiento, involucrándose tanto los libros como las instalaciones, equipamientos y dependencias de aquéllas que le estuviesen afectadas directamente por cualquier naturaleza.

De tal forma, la aplicación de los fondos de la cuenta corriente será para:

1. Adquisición de material bibliográfico.

2. Todo gasto necesario y relacionado con la dirección de bibliotecas, ya sea por mantenimiento, refacción, etcétera. El responsable dispone el egreso en base a la orden que le dé la superioridad.

Señala la AGN que por acordada 40/80 se autorizaba a la dirección de bibliotecas a realizar contrataciones directas de obras en curso de publicación o edición hasta el monto que determinase la Corte.

b) Otras aplicaciones: entre otras aplicaciones se pueden citar:

1) Efectuar operaciones de depósito a plazo fijo mensuales (acordada 10/80) en el Banco Ciudad de Buenos Aires o en el Banco de la Nación Argentina para preservar el valor adquisitivo de la moneda. Por la acordada 11/81 del 21/5/81 se modifica el plazo de inversión, estimándose conveniente modificar los términos de la autorización concedida a la prosecretaría de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, disponiendo que "tales operaciones puedan realizarse por períodos superiores o inferiores al plazo mensual fijado, a través de cualquier institución bancaria oficial".

2) Realizar gastos vinculados con la formación y mantenimiento de las bibliotecas. Por ende, además de la compra de libros, entran las erogaciones relacionadas con instalaciones, equipamientos y dependencias.

3) Existieron embargos por juicios laborales entablados en los tribunales del Sur del país (actores del área de la Magistratura), que en vez de embargar las cuentas corrientes del SAF lo hicieron contra la cuenta corriente bajo examen. Dichas medidas cautelares fueron efectivizadas por el Banco Ciudad, y luego la Magistratura procedió a la devolución de los fondos objeto de esos embargos.

4) Además podrían existir otros egresos por gastos o inversión, de acuerdo a la acordada 38/96 del 28/6/96, a través de la cual se incluye dentro del concepto universal de bibliotecas no sólo lo referido a la adquisición de obras sino también todo aquello que haga a su formación y mantenimiento y que también afecte a las bibliotecas directamente.

c) Límite de disponibilidad de fondos:

1) La ley 17.116 no fija límite para gastar en la compra de obras con los fondos provenientes de la cuenta 289/1. Sin embargo, la acordada 3/67 fija ciertas prioridades cuando expresa: "...Sin perjuicio de las atribuciones del tribunal, se tendrán en cuenta los pedidos registrados en esa dirección que no hayan sido aún satisfechos ni cuenten con partidas al efecto [...] Conforme con ello y con la existencia de fondos se dispondrá la adquisición de obras...".

2) Por acordada 7/81 del 24/3/81 se autoriza a la dirección de bibliotecas del Poder Judicial a disponer por mes la cantidad de diez (10) recursos de queja por denegación del extraordinario de los fondos de la cuenta 289/1.

3) Por acordada 4/01 del 13/3/01 se aumenta el monto fijado por su similar anterior en veinte (20) recursos de queja.

4) Por último, por la acordada 21/04 del 17/6/04 ese tope se eleva a sesenta (60), siendo responsable por su liquidación la dirección de gestión interna y habilitación que hace las veces de la ex prosecretaría del tribunal.

2. Relevamiento sobre la administración de la cuenta corriente 289/1 "Corte Suprema de Justicia de la Na-

ción, artículo 8°/10 de la ley 17.116” del Banco Ciudad de Buenos Aires.

2.1. Circuitos administrativos - respaldos documentales: cuando se halla firme la sentencia que desestima el recurso, el expediente se pasa a la dirección de gestión y habilitados, en donde se verifican:

–La resolución con el fallo que determina la desestimación del recurso.

–El depósito judicial, nombre del depositante y monto nominal.

–Denominación del juzgado por número y letra.

–Los autos del expediente.

–El libro y folio que informa la boleta de depósito que indica dónde está registrado en el banco.

En general, la dirección recibe un bloque de expedientes (quinientos, aproximadamente, por mes), con los cuales procede a realizar los oficios al Banco Ciudad para que éste transfiera los depósitos judiciales a la cuenta corriente 289/1 CSJN, con la siguiente conformación:

–Valor nominal del recurso.

–Intereses del plazo fijo.

La totalidad del bloque a transferir puede demorar aproximadamente unos cuarenta y cinco días (45) en la medida en que se cumpla el vencimiento del plazo judicial.

Asimismo, el área responsable (DGIyH), cuando recibe la acreditación mediante el extracto bancario, procede a registrar en la contabilidad.

El auditado a raíz de la falta de personal no puede desarrollar el control sobre la correcta liquidación del importe acreditado, proveniente del depósito judicial actualizado.

La dirección no tiene a cargo la función de verificar que la institución bancaria haya procedido a la devolución total y actualizada del depósito judicial al recurrente (de hacer lugar al recurso), no existiendo área administrativa que lo controle.

El único respaldo de la registración de los ingresos a la cuenta 289/1 son los extractos bancarios.

La acordada 3/67 resuelve que en los libros móviles se asentarán letra, número, libro, año y carátula de recurso de hecho, fecha de la resolución del tribunal desestimando la queja y disponiendo la transferencia de los fondos, y fecha de ingreso de éstos a dicha cuenta, con arreglo a lo que informa el banco, finalidad que se ha visualizado en los registros aportados.

Inicialmente una copia del citado libro se remitía al ex SAF del Poder Judicial. Sin embargo, actualmente dicha información no es remitida al nuevo SAF (Corte), atento a la inexistencia de un reglamento sobre los procedimientos del control sobre esta materia.

Con respecto al libro demostrativo de la cuenta de entradas y salidas, que trimestralmente debía informar la prosecretaría a la dirección administrativa y conta-

ble del Poder Judicial y a la presidencia del tribunal, actualmente se informa al subadministrador general el monto disponible de la cuenta corriente 289/1.

El responsable no realiza conciliaciones bancarias, y solamente controla los cheques emitidos contra los débitos bancarios, atento a que los créditos los registra en base al extracto al momento de recibirlo.

No cuenta con el personal suficiente para llevar un control de la acreditación del bloque de expedientes que ofició al banco, para que le realicen las transferencias.

No existen manuales de procedimientos o instructivos. El responsable realiza un presupuesto estimativo en base al saldo que posee en la cuenta corriente, las obligaciones a cumplimentar en el trimestre y considerando los vencimientos de los plazos fijos impuestos.

Al respecto se señala que si el saldo disponible excede al presupuesto, se constituye un plazo fijo (trimestral).

Las existencias derivadas de los fondos bajo examen, al cierre de cada período analizado (2002, 2003, 2004 y 2005), eran de \$ 8.297.168,78, \$ 9.032.152,43, \$ 9.648.717,19 y \$ 10.799.101,92.

2.2. Firmantes de la cuenta corriente: en este punto se efectúa el detalle de los firmantes de la cuenta en diversas fechas y se señala que a partir del 10/8/07 se dispuso la implementación de la modalidad “orden conjunta de dos firmas”, de cualquiera de las tres registradas para el libramiento de cheques contra la cuenta 289/1.

2.3. Otros ingresos: exposición relativa al desarrollo administrativo y normativo del punto.

2.4. Control interno por oposición: el único sector administrativo-contable que lleva control y registro de los recursos es la dirección de gestión interna y habilitación. Por ello, señala la AGN, sería necesario obtener información de terceros para poder cruzar con el registro de esa área.

Del relevamiento realizado en la citada dirección, resulta que:

1. La mesa de entradas de la Corte posee el registro de todos los expedientes de recursos de queja ingresados, por las distintas jurisdicciones, cuyo universo es infinito. Sin embargo, la dirección de sistemas de la Corte solamente puede suministrar por sistema el universo de expedientes ingresados, sin exponer el importe del recurso depositado, porque no tiene las funciones del control y registro de los montos depositados. Para ello, habría que revisar todos los expedientes.

2. Con relación al universo de los fallos denegando los recursos de queja, cabe señalar lo expuesto en el punto anterior.

3. El control de las boletas de depósito por un lado es realizado por la dependencia de la CSJN donde tramita el recurso, y administrativamente, y por otro lado la dirección de gestión interna y habilitación reclama al

banco la transferencia de los fondos una vez que recibe el fallo denegando el recurso.

4. Ante el reclamo efectuado al banco sobre la transferencia de los fondos, solamente le indica:

- a) Identificación de la boleta de depósito.
- b) Los autos del expediente.
- c) El libro y folio que informa la boleta de depósito que indica dónde está registrado en el banco.
- d) El monto de la boleta de depósito (el valor nominal del recurso de queja).

De lo expuesto surge que no existe control sobre el valor actualizado de los fondos transferidos, siendo las causas principales la falta de personal suficiente y no contar con una adecuada estructura tendiente a realizar un control razonable.

3. Examen de la muestra.

3.1. Embargos: del examen realizado sobre los antecedentes elevados al equipo de auditoría por la dirección de gestión interna y habilitación, surge que el importe total embargado en la cuenta corriente 289/1 fue de \$ 4.114.132,84 durante los años 2003 a 2005.

Las medidas cautelares se trabaron contra la mencionada cuenta por parte de los juzgados federales de primera instancia en lo contencioso-administrativo sitos en las ciudades de Viedma, Comodoro Rivadavia, Rawson, Río Grande, Tierra del Fuego y Capital Federal, por demandas laborales de empleados judiciales.

Informa asimismo que, según la documentación remitida, en ese mismo período se había recuperado y en consecuencia acreditado nuevamente en la misma cuenta la suma de \$ 4.840.724,77. Dicha situación se verificó a través de la resolución de la CSJN 2.392/03 que dispone que se liquide la restitución del importe detruido de la cuenta corriente 289/1 por embargos judiciales.

Con relación a la cifra recuperada y comparada con el total embargado para los años antes mencionados, la AGN señala que:

a) No se proveyó una resolución disponiéndose la restitución de los embargos con el detalle de los autos involucrados, fecha e importe.

b) Las liquidaciones de restitución no discriminan los embargos en cuestión.

c) De la comparación entre los embargos y la restitución de los mismos, surge una diferencia de \$ 726.591,93, recuperados de más para ese período. Tal situación puede señalar que tal diferencia correspondería a otros embargos o períodos.

3.2. Imposiciones de plazos fijos efectuados durante los ejercicios 2003 a 2005: del examen realizado sobre la documentación de respaldo girada por la DGIyH, la AGN verificó la totalidad de las imposiciones realiza-

das en el período bajo examen, cotejada con la circularización del Banco de la Nación Argentina.

Asimismo, señala que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires (BCBA) no respondió a la circularización efectuada.

No obstante, se observa una demora de 19 días entre el vencimiento y la siguiente imposición por renovación en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires de un depósito vencido el 27/1/04 por un monto de \$ 351.438,52.

3.3. Circularización sobre una muestra de los plazos fijos judiciales derivados del recurso de queja - acordada 43/83: informa la AGN que el BCBA, a la circularización efectuada, sólo contesta respecto al resultado de los depósitos judiciales efectuados con motivo del recurso.

Con relación a las causas:

–“Frigorífico San Jorge Patagonia S.A. c/DGI s/ Proc. de ejecución - expediente 10.754/94”, acreditación de \$ 1.046,43 y “González Iluminada s/ Lesiones culposas - expediente 7.399” acreditación de \$ 3.000, el banco manifiesta que no se han podido localizar depósitos judiciales a la orden de la CSJN con relación a esos autos.

Al respecto el auditado informa que los depósitos se habrían materializado directamente en la cuenta 289/1 por una de las partes, sin identificar los autos en cuestión.

–“Laboratorio Butyl S.A. s/Inf. ley 16.463 - recursos queja - expediente 4.525” por \$ 157,23.

El banco informa un ingreso por \$ 1.000, no coincidiendo con el valor registrado. El auditado no puede aclarar la situación manifestando que dicho monto puede responder al depósito nominal y que los \$ 157,23 responden a los intereses de ese capital; o a multas aplicadas a las partes en esa causa con destino a la cuenta 289/1.

3.4. Verificación de saldos al 31/12/02, 31/12/03, 31/12/04 y 31/12/05. Conciliaciones anuales y mensuales de la cuenta 289/1: informa la AGN que del análisis efectuado no surgen observaciones; sin embargo, con relación al libro de registro de la cuenta pudo verificar que:

–Se presenta en hojas móviles bajo el formato Excell.

–Las hojas se encuentran foliadas en forma numerada con referencia al total de hojas que comprende el año. Se infiere que la información que integra el registro se vuelca cuando se produce el último movimiento del año.

–No se encuentran inicialadas por el responsable del registro, ni firmadas por autoridad competente.

–Se advierten registros de ingresos sin identificar concepto o presentan en su lugar signos de interrogación.

—No se encuentra rubricado.

3.5. Muestra de operaciones de ingresos y egresos vinculadas a los fondos depositados en la cuenta 289/1 en el período 2003/2005: del examen practicado de la muestra de ingresos y egresos de cada año, de acuerdo a la selección determinada en el alcance, analizada con los parámetros de la normativa relevada y la documentación de respaldo aportada por el auditado, a continuación se consolida y enuncia el resumen de las observaciones, las que pueden haber recaído en un mismo caso:

Para ingresos señala las siguientes observaciones:

—No se adjunta la boleta de depósito del Banco de la Ciudad de Buenos Aires (BCBA) acreditándose el ingreso en la cuenta 289/1 a través de la cual la DGIyH efectúa el registro correspondiente en el libro Banco.

—El organismo informa que el depósito fue efectuado en forma directa sin ser solicitado por la DGIyH en razón de la denegación de un recurso de queja. Por ello desconoce la identidad del depositante y el motivo del depósito.

—No se remitió oficio de la DGIyH solicitándose al BCBA la transferencia del depósito inicial a la cuenta 289/1 como consecuencia de la denegación del recurso de queja.

—No se giró antecedente alguno que respalde el ingreso en cuestión.

—No se adjuntó la boleta de depósito inicial efectuada por el recurrente.

—No se adjuntó original o fotocopia del fallo que deniega el recurso de queja en cuestión y que da lugar al ingreso de los fondos.

—No se adjuntó original o fotocopia del fallo que deniega el recurso de queja en cuestión y que da lugar al ingreso de los fondos.

—El organismo manifiesta que la boleta de depósito inicial se habría extraviado.

—Corresponden a multa aplicada por librar cheques sin disponibilidad de fondos, situación producida por los embargos.

—El organismo informa que podría tratarse de una multa aplicada por otros juzgados, pero no se adjunta documentación que respalde dicha afirmación.

El total de inconsistencias detectadas para los tres ejercicios fue:

a) En 2003, 19 casos que suman \$46.074,81, que representan el 45 % del importe total de la muestra.

b) En 2004, 23 casos que suman \$16.258,90, que representan el 61 % del importe total de la muestra.

c) En 2005, 28 casos que suman \$44.852,22, que representan el 72 % del importe total de la muestra.

Para egresos informa lo siguiente:

—No se adjunta resolución, disposición o acto administrativo que deje expresamente reflejada la autorización o aprobación por parte de la dirección de bibliotecas para adquirir las obras necesarias.

—No se remitió orden de compra que formalice la operación con el proveedor.

—No se adjunta recibo definitivo, sólo obra recibo en carácter de provisorio.

—La constancia que hace las veces de recibo se encuentra sin fecha y sin aclaración de firma.

—La documentación de respaldo se remitió en fotocopia.

—No se adjuntó fallo o providencia disponiéndose la medida cautelar de los embargos.

—No se adjuntó solicitud de recupero de fondos de los embargos.

—La liquidación de recupero remitida por la DGIyH no discrimina el total por causa o embargo, no existiendo en ella dato que permita conocer qué medida cautelar fue recuperada e integran el monto total de la misma.

—No se adjuntó antecedente del que resulte la devolución del monto embargado.

—No se remitió la rendición de gastos efectuada por la dirección de biblioteca de la CSJN, conforme lo dispone la resolución que otorga a la citada dirección una partida especial para gastos de bibliografía.

—No se tuvo a la vista recibo de pago.

—El recibo es por un monto superior al que surge de la factura.

—El recibo no identifica las facturas que con el mismo se cancelan.

El total de inconsistencias detectadas para los tres ejercicios fue:

a) En 2003, 32 casos que suman pesos 3.016.905,72, que representan el 82 % del importe total de la muestra.

b) En 2004, 21 casos que suman pesos 756.206,19, que representan el 88 % del importe total de la muestra.

c) En 2005, 20 casos que suman pesos 343.959,93, que representan el 91 % del importe total de la muestra.

En general, la documentación del período examinado no posee sello de pagado y no se encuentra inutilizada.

3.6. Egresos por compra de libros en el exterior, abonados con cheques emitidos a favor de la Secretaría de Investigación de Derecho Comparado y Biblioteca: se observaron, dentro del universo de egresos, operaciones relacionadas con gastos por compras de material bibliográfico en donde los cheques emitidos para cancelar dichas operaciones son a favor de la citada dirección, sin la correspondiente rendición de cuentas.

Asimismo, la AGN realiza las siguientes puntualizaciones:

1. No consta el expediente de trámite, así como tampoco el número de resolución autorizándose y aprobándose el mismo.

2. La documentación de respaldo consiste solamente en presupuestos o factura proforma, no adjuntándose otro tipo de facturación válida y legal.

3. El único recibo que consta es el emitido por la secretaría por el cheque recibido.

4. Existen presupuestos en idioma extranjero, en la moneda de origen sin la pertinente cotización.

5. En algunos casos, sólo existe nota de la secretaría, efectuándose el requerimiento de fondos sin especificar el destino de los mismos y el recibo emitido por esta última.

Por otra parte, se ha detectado:

—En la muestra de operaciones del ejercicio 2003 se verificó un egreso por \$ 44.000 que corresponde a la asignación anual de una suma de dinero debitada de la cuenta 289/1, a favor de la secretaría para la adquisición de material bibliográfico del exterior, con amparo en la resolución 1.248/02 por un importe de \$ 150.000.

El cumplimiento de la mencionada resolución fue mediante la emisión de diversos cheques que tramitaron en el expediente 1.998/02, por un total de \$ 175.334,40, conformado por el pago a favor de la secretaría por \$ 150.000 y a favor de “Zavalía” por la suma de \$ 25.334,40, proveedor de libros de derecho; excediéndose en este último importe lo resuelto.

De los antecedentes remitidos por la DGIyH no surge que la nombrada secretaría haya presentado la rendición de cuentas pertinente, como tampoco facturas o recibos vinculados al gasto.

—Asimismo, detectó que para el período 2003 a 2005 se dictó la resolución 2.496/03 del 23/12/03, asignándose una suma anual de \$ 150.000 con cargo de rendición que fue debitada de la cuenta 289/1 el 14/1/04 mediante la emisión del cheque 26.434.410, a favor de la Secretaría de Investigación de Derecho Comparado y Biblioteca para la adquisición de material bibliográfico del exterior.

Al respecto observa la ausencia de rendición de cuentas de la misma.

3.7. Control límite de disponibilidad de fondos conforme acordadas 4/01 y 21/04: teniéndose en cuenta las citadas acordadas, que fijan el límite de disponibilidad de fondos para adquirir material bibliográfico para las bibliotecas del Poder Judicial, y del examen de los registros se ha detectado que:

a) El tope anual para el año 2003 fue de pesos 220.000 y sin embargo se gastó un total de \$ 319.641,01, resultando un excedente de \$ 99.641,01.

b) Para el año 2005, con un tope de pesos 660.000, el gasto fue de \$ 673.046,01, excediéndose en \$ 13.046,01.

4. Observaciones sobre procedimientos y control interno:

1. Desde la creación de los servicios administrativos financieros del Poder Judicial de la Nación, Corte Suprema de Justicia de la Nación y Consejo de la Magistratura, no se remite ninguna información a la dirección de administración de la Corte, de acuerdo a lo dispuesto en la acordada 3/67. Tampoco se regla-

mentaron los procedimientos de control en esa materia para esa nueva estructura.

2. Los registros contables de la cuenta corriente 289/1 no se condicen con lo dispuesto en la acordada 3/67.

3. Del análisis formal del libro de registro actual que lleva la dirección de gestión interna y habilitación surge que:

a) Se presenta en hojas móviles bajo el formato Excell.

b) Las hojas se encuentran foliadas en forma numerada con referencia al total de hojas que comprende el año. Se infiere que la información que integra el registro se vuelca cuando se produce el último movimiento del año.

c) No se encuentran inicialadas por el responsable del registro, ni firmadas por autoridad competente.

d) Se advierten registros de ingresos sin identificar concepto o presentan en su lugar signos de interrogación.

e) No se encuentra rubricado.

4. El registro de las acreditaciones bancarias se realiza sobre la base de los extractos emitidos por la entidad, en lugar de efectuarse sobre la base de la documentación propia del auditado y así controlar a la entidad de la integridad de las operaciones acreditadas.

5. El responsable no realiza conciliaciones bancarias, y solamente concilia los cheques emitidos contra los débitos bancarios, atento a que los créditos los registra en base al extracto al momento de recibirlo.

6. El auditado solamente realiza un control y seguimiento de los autos denegados, verificando que el monto acreditado en la cuenta corriente responda al fallo de las causas y a la boleta de depósito por el capital nominal, sin realizar el seguimiento y/o cálculo de los intereses resultantes de la actualización del depósito judicial (acordada 43/83).

7. La dirección de gestión interna y habilitación no tiene a cargo la función de verificar que la institución bancaria haya procedido a la devolución total y actualizada pertinente del depósito judicial al recurrente (de hacer lugar al recurso).

La citada dirección argumenta que no cuenta con personal suficiente para llevar un control de la acreditación del bloque de expedientes que ofició al banco, para que le realicen las transferencias.

8. El auditado no controla la liquidación del importe acreditado en la cuenta corriente, proveniente del depósito judicial actualizado de acuerdo a la acordada 43/83, a causa de la escasez de personal.

9. El respaldo del registro de ingreso a la cuenta corriente 289/1 está dado por los extractos bancarios, sin controlar si la entidad bancaria acreditó la totalidad de los recursos de queja denegados.

10. No existen manuales de procedimientos o instructivos.

11. Desde el 26/9/89 hasta el 10/8/07 la firma de los autorizados a disponer de los fondos de la cuenta corriente 289/1 era indistinta, generándose una debilidad de control interno. Sin embargo, a partir del 10/8/07 se dispuso la implementación de la modalidad “orden conjunta de dos firmas”, de cualquiera de las tres registradas para el libramiento de cheques contra la citada cuenta.

12. La acordada 38/96 incluye dentro del concepto universal de bibliotecas no sólo lo que atañe a la adquisición de obras sino también todo aquello que haga a su formación y mantenimiento que afectara a las bibliotecas directamente. Por ende, además de la compra de libros, entran las erogaciones relacionadas con instalación, equipamiento, mantenimiento y refacción de las dependencias.

El concepto amplio de la acordada 38/96 podría permitir otros egresos por gastos o inversión que no son exclusivos de la dirección de bibliotecas.

13. Los fondos provenientes de las multas previstas en el artículo 3° del CPCyC, promulgada por ley 17.454, que no tuvieran un destino especial establecido en el mencionado código (artículo 35 inciso 3°) por la acordada 10/80, se ingresan a la cuenta corriente 289/1, cuando por la clasificación del nomenclador presupuestario y la naturaleza de la creación de la norma habría que incluirlos en recursos propios presupuestarios.

14. La dirección de gestión interna y habilitación es el único sector administrativo-contable que lleva control y registro de los recursos.

En consecuencia, no se cuenta con información por oposición para el control interno de los registros y de la verificación de la integridad de los recursos.

Por lo tanto, se desconoce:

a) El universo de todos los recursos de queja ingresados, cuantificados en importe del depósito judicial, en forma inmediata y automática, identificando: autos o causa:

- Importe del recurso de queja depositado.
- Expediente.
- Fecha del depósito.

b) El universo de fallos denegando los recursos de queja, cuantificados en importe del depósito judicial, en forma inmediata y automática, identificando:

- Autos o causa.
- Importe del recurso de queja depositado.
- Expediente.
- Fecha del depósito.

c) Seguimiento y control de los depósitos judiciales de los recursos de queja, de acuerdo a la acordada 43/83, controlando:

- Depósito judicial nominal.

–Imposición realizada, vencimiento e intereses.

–Renovaciones sucesivas del plazo fijo previsto en la citada acordada.

–Capital actualizado en que se transforma el recurso de queja denegado a transferir a la cuenta corriente 289/1.

Nicolás A. Fernández. – Ernesto R. Sanz. – José J. B. Pampuro. – Gerardo R. Morales. – Juan J. Álvarez. – José M. A. Mayans. – Beatriz E. Guerri. – María L. Leguizamón. – Carlos D. Snopek.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios 9/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución referida a la evolución histórica de la cuenta corriente extrapresupuestaria 289/1 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente:

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a efectos de solicitarle informe las medidas adoptadas en orden a superar las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, con motivo de su examen especial con el objeto de revisar y evaluar la evolución histórica de la cuenta corriente extrapresupuestaria 289/1 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

2. Comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 5 de noviembre de 2009.

Nicolás A. Fernández. – Ernesto R. Sanz. – José J. B. Pampuro. – Gerardo R. Morales. – Juan J. Álvarez. – José M. A. Mayans. – Beatriz E. Guerri. – María L. Leguizamón. – Carlos D. Snopek.

2

Ver expediente 22-S.-2011.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.